



Subdirección Jurídica	
<i>DM</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
P.B.O.	<i>[Signature]</i>

139106



Jus

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON MANUEL JESÚS ALMONACID ALMONACID Y DON DIEGO NICOLÁS QUINCHAMAN SÁNCHEZ /

R. EX. N°

1784

VALPARAÍSO, 02 MAYO 2019

VISTOS: La solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Manuel Jesús Almonacid Almonacid y don Diego Nicolás Quinchaman Sánchez; Contrato de compraventa de fecha 16 de abril de 2019, suscrito ante el Notario y Conservador de Bienes Raíces de Calbuco, don Alejandro Soto Vera, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 88315 y la inscripción de la embarcación "DON DIEGO I", matrícula N° 4901, de la Capitanía de Puerto de Calbuco RPA N° 967557; el informe técnico N° 2410, de fecha 26 de abril de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que fija la habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2018 para su aplicación en el año 2019, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de abril de 2019, don Manuel Jesús Almonacid Almonacid, cédula de identidad N° 10.827.520-0, como reemplazado y don Diego Nicolás Quinchaman Sánchez, cédula de identidad N° 18.266.952-0, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967557, correspondiente a la embarcación "DON DIEGO I", matrícula N° 4901, de la Capitanía de Puerto de Calbuco y de la inscripción RPA N° 88315, en las categorías de armador artesanal y pescador artesanal propiamente tal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 211684 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, inscrito con fecha 27 de enero de 2016, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 33 días de actividad para el año 2016, 31 días de actividad para el año 2017 y 40 días de actividad para el año 2018; siendo el 50% del promedio anual para esta región 23 días para el año 2016, 26 días para el año 2017 y 26 días para el año 2018, por lo tanto, al acreditar dos años de habitualidad cumple con el requisito que corresponde a la acreditación de dos años en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1451766, de fecha 16 de abril de 2019, extendido por la Autoridad Marítima de Calbuco consta que la embarcación menor denominada "**DON DIEGO I**", matrícula N° 4901, de la Capitanía de Puerto de Calbuco la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1451767, de la Autoridad Marítima de Calbuco de fecha 16 de abril de 2019, el cual señala que la embarcación "**DON DIEGO I**" se encuentra vigente y operativa hasta el 29 de octubre de 2019, y la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1439655, de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgado por la Capitanía de Puerto de Calbuco el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita capacidad de bodega de 9,69 metros cúbicos, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad al artículo 50 B "*las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.*", agregando "*quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.*", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

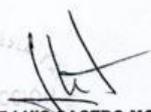
RESUELVO:

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentada con fecha 16 de abril de 2019, por don Manuel Jesús Almonacid Almonacid, cédula de identidad N° 10.827.520-0, como reemplazado y don Diego Nicolás Quinchaman Sánchez, cédula de identidad N° 18.266.952-0, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 967557 correspondiente a la embarcación "**DON DIEGO I**", matrícula N° 4901, de la Capitanía de Puerto de Calbuco y de la inscripción RPA N° 88315, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:
-Interesados.
-Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos.
-Departamento Pesca Artesanal.
-Oficina de Partes.
